

DECRETO No.

“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa"

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 12 años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la demanda de recursos de estos sectores es cada vez más creciente, atendiendo al propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible, que potencie todos nuestros talentos e impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades.

Que dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, se encuentra establecida la creación de espacios de coordinación que permitan sumar esfuerzos para dinamizar la economía. Es así como el sector público permite apalancar inversiones del sector privado con un efecto multiplicador sobre la economía en inversiones en infraestructura, vivienda, educación, salud.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

energías renovables, Ciencia y Tecnología, vivienda, transporte y logística, seguridad energética para el desarrollo productivo, conectado a los mercados.

Que el Gobierno Nacional ha establecido como prioridades gubernamentales, el pacto por la equidad, el emprendimiento y la legalidad, así como los Pactos transversales relacionados con la infraestructura, la competitividad, la eficiencia en los diferentes sectores de la economía nacional como políticas de inversión para el desarrollo.

Que esta línea de crédito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de dichos objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones, puesto que impacta el cumplimiento del compromiso nacional con la mitigación del cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, eficiencia energética, equipos de transporte amigables con el medio ambiente y reducción de la huella de carbono.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos para construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir fortalecidos los nuevos retos sociales y económicos. Por tal razón se requiere adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547'500.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de financiación requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547'500.000.000) moneda legal.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 349, de la sesión realizada el 27 de marzo de 2019, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547'500.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto. La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo, se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta por un monto total de TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.547'500.000.000) DE PESOS moneda legal colombiana, con plazos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible".

de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital."

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

"Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017, 1020 de 2018 y 1980 de 2018, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2. Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas desde el 1° de mayo de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2022, se financiarán con cargo a esta línea.

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017, 1020 de 2018 y 1980 de 2018, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación".

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TECNICO

“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible”.

1. ANTECEDENTES.

En el Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud y educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información – TIC, y deporte, recreación y cultura

El monto actual de dicha línea de crédito es de TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta doce (12) años y hasta dos (2) años de gracia a capital, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

La demanda de recursos de estos sectores es cada vez más creciente, atendiendo al propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible, que potencie todos nuestros talentos e impacte de manera directa el crecimiento económico para alcanzar el mayor desarrollo del país y el progreso de las comunidades.

Dentro de las Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, se encuentra establecido la creación de espacios de coordinación que permitan sumar esfuerzos para dinamizar la economía. Es así como el sector público permite apalancar inversiones del sector privado con un efecto multiplicador sobre la economía en inversiones en infraestructura, vivienda, educación, salud, energías renovables, ciencia y tecnología, vivienda, transporte y logística, seguridad energética para el desarrollo productivo, conectado a los mercados.

Dichas prioridades gubernamentales se encuentran contempladas en el Pacto por la Equidad, el Emprendimiento y la Legalidad, así como los Pactos transversales, a saber:

- Pacto para la equidad;
- Pacto para la sostenibilidad, por la Ciencia, Tecnología y la innovación,
- Pacto del Transporte y la logística para la competitividad
- Pacto de transformación digital
- Pacto de calidad y eficiencia de servicios públicos, agua y energía para promover la competitividad y bienestar de todos
- Pacto por lo recursos minero- energéticos
- Pacto por la protección y promoción de la cultura (economía Naranja)
- Pacto por la descentralización que busca conectar territorios, gobiernos y poblaciones, así como las políticas de inversión para el desarrollo.

Esta línea de crédito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de dichos objetivos del gobierno nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones.

Esta tasa compensada también contribuye al cumplimiento del compromiso nacional con la mitigación del cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, eficiencia energética, equipos de transporte amigables con el medio ambiente y reducción de la huella de carbono.

Este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos para construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir fortalecidos los nuevos retos sociales y económicos.

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar esta línea de financiación, modificando los artículos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para agregar recursos hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547'500.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales.

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Como se ha expresado en anteriores oportunidades, la infraestructura es la base material de una sociedad y la que determina la estructura social, el desarrollo y el cambio social de la misma. Su adecuación, modernización y actualización es un requisito indispensable para incrementar la productividad de los diferentes sectores multifactoriales, generando mayor equidad social y regional.

De igual manera el gobierno nacional tiene especial interés en apoyar las necesidades de la zona de frontera con Venezuela, demostrando su compromiso con los habitantes de la misma, a través de la destinación de recursos económicos que permitirán la materialización de proyectos de infraestructura que se desarrollarán en los departamentos y municipios por iniciativa pública o privada. Estos proyectos están encaminados a mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de estas regiones, impactando la generación de empleo.

Teniendo en cuenta la gran demanda de recursos para el cumplimiento de estos objetivos gubernamentales, se determinó adicionar el valor de esta línea de crédito con tasa compensada, aumentándole QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547'500.000.000) M/Cte., con el fin de continuar apoyando a los diferentes sectores productivos del país, en la búsqueda del progreso de las regiones, la actualización y adecuación de la infraestructura acordes con los estándares funcionales y técnicos que impone la globalización.

Aplican como aspectos relevantes en esta adición de recursos, los siguientes:

- Esta Línea de crédito con tasa compensada es una oportunidad para que las Entidades Territoriales puedan desarrollar proyectos a través de recursos de crédito con tasas blandas.
- Facilitaría el cumplimiento de políticas gubernamentales en sectores prioritarios, apuntando directamente al cumplimiento de los objetivos del gobierno nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones.
- También se encuentra alineada con los propósitos y sectores prioritarios de las Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, apoyando las principales políticas económicas que

está impulsando el gobierno nacional para el desarrollo del país.

- Se continúan apoyando los temas de cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, transportes limpios y reducción de la huella de carbono.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 349 de la sesión realizada el 27 de marzo de 2019, aprobó la propuesta de adicionar el monto en QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547'500.000.000) moneda legal colombiana de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en general, que se aplica a los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación – TIC, y deporte, recreación y cultura.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

No se realizaron modificaciones al ámbito de aplicación de la línea de redescuento con tasa compensada del sector de infraestructura en general, es decir, continúan los mismos beneficiarios, vigencia, alcance e inversiones elegibles, condiciones financieras tanto de plazo, como de tasa de redescuento.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

Competencia: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente Proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

3. IMPACTO ECONÓMICO

El presente Decreto continuará generando un impacto económico positivo en cada uno de los sectores de la producción nacional con el mejoramiento, adecuación y modernización de la infraestructura, que les permita competir de una manera más técnica en los mercados globalizados, generando progreso y desarrollo sostenible para el País, a través de la modernización de su infraestructura en los diferentes sectores de la economía nacional, generando dinamismo en la producción de bienes y servicios, impactando favorablemente el crecimiento de la economía del país.

De igual manera y honrando el compromiso del gobierno nacional de apoyar las necesidades de la zona de frontera con Venezuela, la destinación de estos recursos económicos permitirá la materialización de proyectos de infraestructura que se desarrollarán en los departamentos y municipios por iniciativa pública o privada. Estos proyectos están encaminados a mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes de estas regiones, impactando la generación de empleo.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la vigencia presupuestal 2019 no se necesitan recursos adicionales en el rubro **4211 Aportes FINDETER- Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión**, del Presupuesto General de la Nación requeridos de acuerdo con el Parágrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debido a que para la vigencia actual se aprobó un presupuesto por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES,

SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$198.617.606.876) MONEDA CORRIENTE, los cuales, una vez actualizadas las variables requeridas para su estimación, generaron un excedente por OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES, TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$8.413.302.675) MONEDA CORRIENTE que son suficientes para cubrir las necesidades resultantes de la ampliación de la línea de tasa compensada de infraestructura sostenible consagrada en el Decreto 1980 del 30 de octubre de 2018 hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$547.500'000.000) MONEDA CORRIENTE, necesidades que han sido estimadas en CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.458.733.167) MONEDA CORRIENTE.

5. IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO.

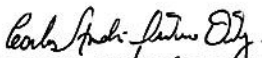
Se apoyan los temas de cambio climático. Como lo señala el CONPES 3700 de 2011 y la Ley 1523 de 2012, las entidades nacionales y territoriales y los sectores deben incorporar en sus instrumentos de planificación, medidas de mitigación de emisión de gases de efecto invernadero y de adaptación a la variabilidad y al cambio climático.

6. IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. PUBLICIDAD

Se remite el proyecto de Decreto con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el cual establece que con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la Sección de Transparencia y acceso a la información pública del sitio web del Ministerio o Departamento Administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Director Jurídico